Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
UBATÉ - CUNDINAMARCA

Clase de proceso	**REGULACION DE ALIMENTOS**
Demandante	María del Pilar García Pinilla en representación de Martín Andrade García
Demandado	Elkin Anderson Andrade Rodríguez
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00200 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Adecúese el poder conferido en el que debe indicarse de manera determinada y claramente identificado el trámite para el que se le faculta, toda vez que allí no establece si el trámite que debe surtir es una fijación de cuota alimentaría, disminución, aumento, exoneración o ejecutivo de alimentos.

2.-La pretensión contenida en el numeral segundo no es acumulable a esta clase de procesos Art. 88 del CGP.

3.- La pretensión contenida en el numeral tercero, es improcedente, toda vez que la el poder y la demanda debe estar dirigida contra quienes tengan legitimación por pasiva y en este caso la demanda solo está dirigida contra el señor Elkin Andrade Rodríguez.

5.- Debe adecuar el acápite de competencia y cuantía, toda vez, que dentro del libelo demandatorio dejó establecido que pretende la fijación de cuota alimentaría y no de un proceso ejecutivo de alimentos.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez